



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda

RESOLUCION N° 191

SANTA FE, 01 AGO 2007

DR ARIEL LUIS DOTTI  
Director Gral de Despacho a/c  
MOSP YV

VISTO:

El expediente N° 00601-0030345-2 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la adecuación y sistematización del Anexo I del Decreto N° 1358/07; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Provincial se aprueba el Modelo de Contrato de Vinculación y Régimen para el proceso de transición a suscribir entre la Provincia y Aguas Santafesinas S.A. (A.S.S.A);

Que verificado el Anexo donde obra el Régimen para el Proceso de Transición se han detectado errores de compaginación en los Anexos I y VIII fundamentalmente, que tornan dificultosa su lectura y comprensión;

Que la trascendencia del instrumento, amerita una inmediata adecuación de las falencias señaladas a los fines de su correcta interpretación y puesta en ejecución;

Que por Decreto N° 610/05 el titular del Poder Ejecutivo Provincial ha delegado en los señores Ministros y Secretarios de Estado facultades para resolver situaciones como la presente;

Que el Artículo 12° del decreto citado faculta a los funcionarios mencionados a dictar actos administrativos destinados a "...corregir errores materiales, suplir omisiones o aclarar conceptos oscuros...";

Que el texto ordenado en numeración corrida ha incorporado un índice que sistematiza el citado Anexo, lo reorganiza formalmente y subsana los errores de compaginación incurridos en el Anexo del Decreto de marras;

Que se ha pronunciado la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional en Dictamen N° 24626/07 (fojas 558-559), sin formular objeciones sobre el particular;



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda

  
DR. ARIEL LUIS DOTTI  
Director, Gral. de Despacho a/c  
MOSP Y V

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1° - Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 1358 de fecha 16/07/07, en relación a las Pautas Mínimas de Prestación del Servicio y los Bienes Afectados, por el texto ordenado que como Anexo integra la presente resolución.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

ES COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL. CONSTE.

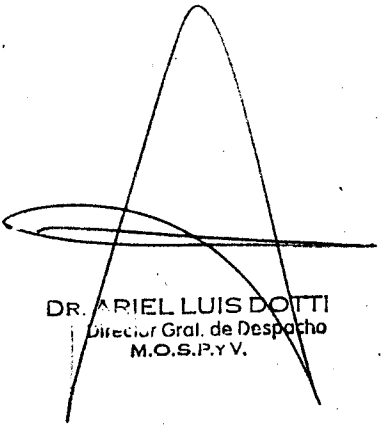
**Arq. ALBERTO HAMMERLY**  
MINISTRO DE OBRAS,  
SERV. PÚBLICOS Y VIVIENDA

**DR. ARIEL LUIS DOTTI**  
Director Gral. de Despacho  
M. O. S. P. Y V.



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS  
PÚBLICOS Y VIVIENDA  
CEARINSA



DR. ARIEL LUIS DOTTI  
Director Gral. de Despacho  
M.O.S.P.Y.V.

# ANEXO I

**- TEXTO ORDENADO -**



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS  
PÚBLICOS Y VIVIENDA  
CEARINSA

## INDICE ANEXO I DECRETO 1358/07

DR. ARIEL LUIS DOTTI  
Director Gral. de Despacho  
M.O.S.P.Y.V.

### ANEXO I.1. CONTRATO DE VINCULACION - ACTA ACUERDO -

Fs. 3 a 8

### ANEXO I.2. REGIMEN PARA EL PROCESO DE TRANSICION

Fs. 9 a 76

#### ANEXO I.2.1. PLAN DE OBRAS, ACCIONES Y COMPROMISOS TRANSITORIOS ASSA PERIODO 2006-2007

Fs. 77 a 99

#### ANEXO I.2.2. NORMAS DE CALIDAD DE AGUA POTABLE Y EFLUENTES CLOACALES

Fs. 100 a 112

#### ANEXO I.2.3. NORMAS DE CALIDAD DE FUENTES SUPERFICIALES DESTINADAS A POTABILIZACION POR PROCESOS CONVENCIONALES

Fs. 113 a 117

#### ANEXO I.2.4. LISTADO DE SUSTANCIAS DE VERTIMIENTO PROHIBIDO A SISTEMAS CLOACALES

Fs. 118 a 120

#### ANEXO I.2.5. CATEGORIZACION DE INDUSTRIAS EN FUNCION DE LOS DESAGUES QUE GENERAN

Fs. 121 a 126

#### ANEXO I.2.6. DISPOSICION DE BARROS

Fs. 127 a 130

#### ANEXO I.2.7. NORMAS DE EMISION DE GASES DE COMBUSTION DE BARROS

Fs. 131 a 132

#### ANEXO I.2.8. MUESTREO Y EVALUACION DE AGUA, VERTIDOS, BARROS Y EMISION DE GASES

Fs. 133 a 158

#### ANEXO I.2.9. REGIMEN TARIFARIO

Fs. 159 a 227

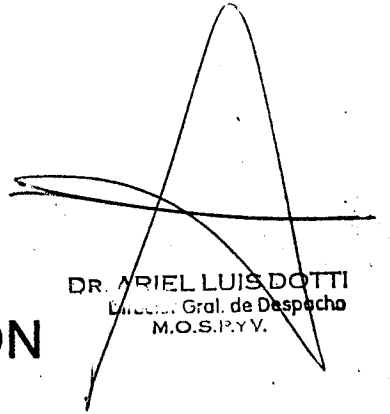
#### ANEXO I.2.10. REGLAMENTO DEL USUARIO

Fs. 228 a 280



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS  
PÚBLICOS Y VIVIENDA  
CEARINSA



DR. ARIEL LUIS DOTTI  
Director Gral. de Despacho  
M.O.S.P.Y.V.

## CONTRATO DE VINCULACION

### ACTA ACUERDO

#### ANEXO I.1.

-- Entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a través del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, representado en este acto por el Sr....., con domicilio en calle 3 de Febrero 2649 P.B. de la ciudad de Santa Fe, llamada en adelante "LA PROVINCIA"; y Aguas Santafesinas S.A. representada en este acto por el Sr....., con domicilio en calle Ituzaingo 1501 de la ciudad de Santa Fe, llamada en adelante "EI PRESTADOR",

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 12516 autorizó -en el supuesto que se produjera la ruptura de la relación contractual con Aguas Provinciales de Santa Fe S.A.- al Poder Ejecutivo a instrumentar y poner en ejecución un procedimiento de transición que garantice la efectiva prestación del servicio (Art. 2º), y a tales efectos también se lo facultó a celebrar contratos (Art. 3º).

Que por Decreto N° 193/06 se dispuso la constitución de la Sociedad Anónima "Aguas Santafesinas Sociedad Anónima" (Art. 1) en virtud de que la relación contractual con Aguas Provinciales de Santa Fe había entrado en un estado de máxima conflictividad.

Que por Decreto N° 243/06 la Provincia rescindió el contrato de concesión de Servicios de Agua y Desagües Cloacales celebrado con Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. por culpa de la concesionaria (Art. 2), se designó a "Aguas Santafesinas Sociedad Anónima" para que asuma la prestación del servicio en



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS  
PÚBLICOS Y VIVIENDA  
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI  
Director Gral. de Despacho  
M.O.S.P.Y.V.

las localidades incluidas dentro del ámbito de la concesión especificado en el Art. 3 de la ley 11220 (Art. 5), y se estableció el régimen imperante hasta tanto se formalice el contrato de vinculación entre Aguas Santafesinas Sociedad Anónima y La Provincia (Art. 7).

Que por Acta del 08 de febrero de 2006, Aguas Santafesinas Sociedad Anónima recepcionó la prestación del servicio y los bienes afectados al mismo.

Que por lo tanto, resulta menester regular la prestación del servicio público hasta que se establezca el régimen definitivo con respecto a la distribución de competencias constitucionales entre la H. Legislatura y el Poder Ejecutivo

Que por así corresponder en derecho y en orden a lo establecido en la ley 12516, el decreto 193/06 y el decreto nº 243/06 en esta instancia se debe innovar el marco regulatorio sólo en lo que se estima como imprescindible para atender la situación de transición derivada de la extinción de la concesión por culpa de la concesionaria y sus inversores y la decisión de creación de una nueva sociedad para tal etapa en función de la ley especial.

Que particularmente no se deben abandonar o innovar las pautas legales, reglamentarias y contractuales relativas a la calidad y expansión del servicio, siendo el esquema transitorio, en este aspecto, fracción inferida de un todo en materia de calidad y expansión que fue decidido conforme al sistema constitucional de la Provincia y con respeto al principio republicano y de democracia participativa.

Que es pertinente a esta situación el cumplimiento de un plan de obras, acciones y compromisos transitorios a verificarse en el plazo de tres años, estructurado sobre la base de las coincidencias entre las opiniones de la Administración Central, descentralizada y de la sociedad o prestador.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS  
PÚBLICOS Y VIVIENDA  
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI  
Director Gral. de Despacho  
M.O.S.P.Y.V.

Que resulta central, para la etapa de transición, la voluntad de no trasladar a los usuarios, las consecuencias económicas negativas provenientes de la rescisión por culpa del concesionario y sus inversores, por medio de aumentos tarifarios; entendiéndose que en oportunidad de definirse el modelo definitivo deberá sí determinarse, por el conducto correspondiente, el modo y alcance del sustento económico de la prestación por parte de los usuarios alcanzados ( Art. 15 y 16 de la C.P. y 42 de la C.N.).

El régimen tarifario ha de basarse en el vigente hasta el momento, siendo al respecto cuidadoso de no exigir mayores erogaciones a los usuarios que las previstas antes de la extinción del contrato por culpa de la concesionaria y sus inversores, pues ello se estima como improcedente para esta etapa de transición.

Que corresponde eliminar, para esta instancia, las disposiciones relativas a la obligatoriedad de contar con los servicios de o asociarse con un operador técnico, como así también de constituir garantías de cumplimiento de las obligaciones asumidas, al entenderse que tales exigencias constituyen aspectos medulares a ser definidos en el régimen definitivo.

Que resulta pertinente mantener un sistema de sanciones contractuales, en la inteligencia que la naturaleza jurídica del prestador no debe alterar el esquema previsto en el marco regulatorio (ley 11220) en el que los prestadores, aún cuando tengan naturaleza estatal (por ejemplo Municipalidades y Comunes prestadoras de servicios sanitarios) están sujetas al poder de policía de regulación y control de la agencia especialmente creada por la ley (Art. 66 ley 11220); sin perjuicio de modificarse el procedimiento disciplinario y de reducir los montos de las multas y las que se apliquen no sean pagadas por el Prestador, sino que se utilicen para compensar las obligaciones que ligen a la



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS  
PÚBLICOS Y VIVIENDA  
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI  
Director Gral. de Despacho  
M.O.S.P.Y.V.

Provincia con aquél con motivo de la aplicación de los subsidios previstos en el decreto 2141/99.

Que, por todo ello se ha diseñado un régimen transitorio basado en los precitados lineamientos.

Que, en ese marco, es responsabilidad de la prestadora creada por decreto 193/06 cumplir el PLAN DE ACCIONES, OBRAS Y COMPROMISOS TRANSITORIOS, el que será atendido con fondos provenientes de los ingresos resultantes de la aplicación del régimen tarifario, con más los fondos públicos necesarios a ser requeridos fundadamente a La Provincia por conducto de la Autoridad de Aplicación, quien a ese efecto puede requerir la previa intervención del Ente Regulador.

Que las acciones y obras no previstas en el PLAN DE ACCIONES, OBRAS Y COMPROMISOS TRANSITORIOS, previa a su ejecución, deberán ser autorizadas por la Autoridad de Aplicación previa intervención del Ente Regulador.

Que será responsabilidad del Ente Regulador proponer un modelo transitorio de información periódica y control independiente de los que corresponden a la sociedad conforme a las normas aplicables. Los sistema de información deberán ser acordes a los principios de la contabilidad regulatoria de modo de permitir reflejar, en consonancia con la contabilidad tradicional, la gestión del patrimonio de la Empresa regulada, el monitoreo permanente del desempeño técnico operativo, la eficiencia en la Administración de los bienes en la gestión comercial y de la calidad de las decisiones económico financieras de la actividad regulada, así como la determinación de los costos eficientes en la prestación del servicio.





*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS  
PÚBLICOS Y VIVIENDA  
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI  
Director Gral. de Despacho  
M.O.S.P.Y.V.

Que en el marco de la ley citada y del decreto 243/06 es que las partes  
CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO (CONTRATO DE VINCULACIÓN):

**PRIMERA:** El objeto de este acuerdo es asegurar la efectiva prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales durante el período de transición, hasta tanto se resuelva y apruebe a través de los órganos constitucionales competentes, el modelo definitivo de prestación de los mismos.

**SEGUNDA:** A los efectos de llevar a cabo esta tarea las partes asumen las obligaciones derivadas del Régimen Transitorio que por este acto se aprueba, conformado por un cuerpo principal y anexos numerados del 1 al 10, y que se agrega como Anexo I.2.

**TERCERA:** Con tal finalidad las partes se comprometen a respetar los lineamientos de cooperación expuestos en el mencionado Régimen Transitorio.

**CUARTA:** La PROVINCIA, y El PRESTADOR se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios en pos de una eficiente prestación del servicio, tutela de los usuarios y protección de la salud de la población y medio ambiente.

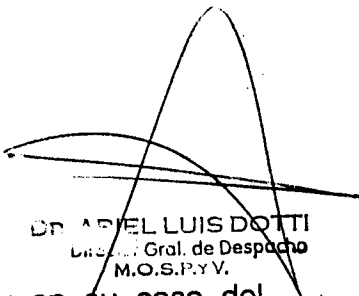
**QUINTA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo particularmente las responsabilidades consiguientes.

**SEXTA:** La Provincia coordinará a través del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda el otorgamiento del financiamiento a los fines de que se proporcionen al Prestador los recursos necesarios para afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Régimen Transitorio y toda otra que eventualmente se imponga y que no puedan ser atendidos con los ingresos provenientes de la aplicación del



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS  
PÚBLICOS Y VIVIENDA  
CEARINSA

  
DR. ABEL LUIS DOTTI  
Dir. Gral. de Despacho  
M.O.S.P.Y.V.

Régimen Tarifario. Con intervención del citado Ministerio y en su caso del Ministerio de Asuntos Hídricos podrán también celebrarse convenios y/o contratos para la ejecución de obras. A todos estos efectos, podrá el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda solicitar a las dependencias públicas provinciales y especialmente al Ente Regulador de Servicios Sanitarios, los informes que considere pertinentes.

**SÉPTIMA:** Toda cuestión no prevista en el presente Acuerdo, como cualquier controversia que se suscite entre el Prestador y el ENRESS, vinculada a diversas interpretaciones del régimen transitorio, serán resueltas por la Autoridad de Aplicación o del Poder Ejecutivo, según corresponda.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y de su Anexo I.2., se formaliza el presente acuerdo, en la Ciudad de Santa Fe, a los..... días del mes de ..... del año 2007.-